



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**UNIDAD TÉCNICA DE**  
**FISCALIZACIÓN**

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN  
2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA  
MUNICIPAL “TODOS POR CAMARGO”  
CHUQUISACA  
**(TPC)**

La Paz, 29 de enero de 2026



## INDICE

| N°          | Detalle  | Pág.      |
|-------------|--|-----------|
| <b>I.</b>   | <b>ANTECEDENTES.....</b>   | <b>1</b>  |
|             | Del Informe Preliminar.....  | 1         |
|             | De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar.....     | 2         |
| <b>II.</b>  | <b>DESCARGOS PRESENTADOS.....</b>  | <b>2</b>  |
|             | De la falta de presentación de documentación de descargo.....                                  | 2         |
| <b>III.</b> | <b>RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....</b>   | <b>2</b>  |
| 3.1.        | INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....   | 2         |
| 3.2.        | GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....   | 5         |
| 3.3.        | CUENTAS POR PAGAR DE ANTIGUA DATA PENDIENTE DE PAGOS.....                                      | 6         |
| 3.4.        | RUBRO DE ACTIVO FIJO SIN DOCUMENTACIÓN SUFICIENTE DE RESPALDO.....                             | 7         |
| 3.5.        | FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO.....                         | 8         |
| 3.6.        | FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO.....                            | 11        |
| 3.7.        | FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO..... | 12        |
| 3.8.        | NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SUFICIENTES.....                              | 14        |
| 3.9.        | OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....   | 15        |
| A.          | PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO ESTIMADO Y NO EJECUTADO.....                       | 15        |
| <b>IV.</b>  | <b>INFORME LEGAL.....</b>  | <b>18</b> |



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

|     |                      |    |
|-----|----------------------|----|
| V.  | CONCLUSIONES.....    | 19 |
| VI. | RECOMENDACIONES..... | 20 |



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 016/2026

## I N F O R M E

**Para :** SALA PLENA  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Vía :** Dr. Gustavo Antonio Ávila Mercado  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**De :** Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez  
**JEFE**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Lic. Leonel Tapia Condori  
**AUDITOR FISCALIZADOR**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Ref. :** **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “TODOS POR CAMARGO” (TPC) CHUQUISACA**

**Fecha:** La Paz, 29 de enero de 2026

### I. ANTECEDENTES

#### Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2025 y asignación de la Jefatura de unidad mediante Memorándum TSE-UTF N° 003/2025, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Todos Por Camargo” (TPC) Chuquisaca, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 148/2025 de 02 de julio de 2025.





## **De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar**

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, en fecha 14 de julio de 2025 mediante formulario de Notificación por Cédula TEDCH-SC-NOT GR N° 039/2025 se notificó al señor Álvaro Jhony Barrera Velásquez, Delegado de la agrupación ciudadana municipal “Todos Por Camargo” (TPC) Chuquisaca, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 148/2025, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el pasado 13 de agosto de 2025.

## **II. DESCARGOS PRESENTADOS**

### **De la falta de presentación de documentación de descargo**

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Todos Por Camargo” (TPC) Chuquisaca, no ha presentado descargos ni justificación al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 148/2025 de 02 de julio de 2025.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: “...*Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...*”.

## **III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN**

### **3.1. INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO**

En el numeral **2.1** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 148/2025, de la revisión de la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Todos por Camargo” (TPC) Chuquisaca, se verificó que los

ingresos reportados en el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2024 ascienden a Bs2.400,00, mismo que corresponde a aportes de militantes; sin embargo, no se adjuntó copia de la Cédula de Identidad del militante de manera tal que ayude a precisar íntegramente los datos, contenidos en el Recibo de Aportaciones, tal como señalamos a continuación:

| Nombre                        | Importe         | Documento Faltante                         |
|-------------------------------|-----------------|--|
| Fabiana Buitrago              | 100,00          | - No adjunta copia de Cédula de Identidad. |
| Iván Almendras C.             | 200,00          |  |
| Álvaro Barrera V.             | 100,00          |  |
| Mario Ramiro Valverde C.      | 800,00          |  |
| Miguel Ángel Ibarra           | 200,00          |  |
| Danitza Daniela Saravia López | 300,00          |  |
|                               | 200,00          |  |
|                               | 300,00          |  |
|                               | 200,00          |  |
| <b>Total</b>                  | <b>2.400,00</b> |  |

**Fuente:** Documentación presentada por la organización política.

El Reglamento de Fiscalización de Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

#### **Artículo 71° (Registro de aportes)**

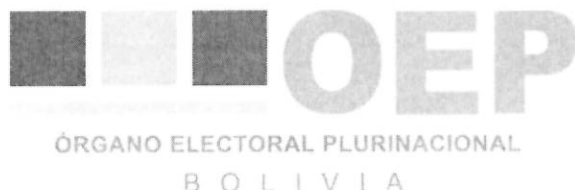
“I. La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de las agrupaciones ciudadanas municipales, **deben ser registrados en recibos impresos y prenumerados**, conteniendo mínimamente los siguientes datos:

- Datos generales de la o del aportante (nombres, apellidos, **cédula de identidad** u otro documento de identificación).
- Lugar y fecha.
- Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).
- Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.
- Concepto (por ejemplo: aporte correspondiente al mes de...).
- Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.
- Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción”. (Las negrillas son nuestras).

#### **Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)**

“II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con **documentación de respaldo suficiente y pertinente** que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizarán





*al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas" (Las negrillas son nuestras).*

**Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones)**

*"Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar **adecuadamente respaldados por la documentación original** relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política" (Las negrillas son nuestras).*

**Artículo 83° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)**

*"II. **Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones** registradas en los comprobantes contables de ingreso y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras **y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos** de la agrupaciones ciudadana municipales" (Las negrillas son nuestras).*

**Artículo 106° (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo)**

*"Son los registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por las recaudaciones recibidas por la organización política **que cuentan con documentación incompleta o insuficiente** como ser: comprobantes contables de ingresos sin el respaldo de recibo de aportación en efectivo 0 en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencia y otros" (Las negrillas son nuestras).*

Lo señalado ocasionó que exista insuficiente información respecto a los datos personales de la o el aportante, generando dudas en la identificación exacta del aportante, así como el origen del efectivo recibido por la organización política.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Todos por Camargo" (TPC) Chuquisaca, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización la fotocopia de Cedula de Identidad de los aportantes, para poder corroborar esta información y que los ingresos observados en el Estado de Resultados de la Gestión 2024 estén respaldados íntegramente, para su verificación posterior y certidumbre de la identificación del aportante así como el origen del efectivo percibido.

### 3.2. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.2** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 148/2025, de la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal "Todos por Camargo" (TPC) Chuquisaca, se estableció que los gastos reportados en el Estado de Resultados al 31 de diciembre 2024, ascienden a Bs2.892,00, de los cuales no se adjuntó la suficiente documentación de respaldo por Bs1.692.00, según se describen a continuación:

| Comprobante                 |            | Recibo N° | Fecha      | DETALLE              | Importe bs.     | Documento Faltante   |
|-----------------------------|------------|-----------|------------|----------------------|-----------------|--|
| N°                          | Fecha      |           |            |                      |                 |  |
| <b>Material de Limpieza</b> |            |           |            |                      |                 |  |
| CE-006                      | 5/9/2024   | RP-0084   | 5/9/2024   | Material de Limpieza | 50,00           | -Acta de Entrega del material de limpieza.   |
| CE-009                      | 18/12/2024 | RP-0087   | 18/12/2024 | Material de Limpieza | 50,00           |  |
| <b>Refrigerio</b>           |            |           |            |                      |                 |  |
| CE-006                      | 5/9/2024   | RP-0084   | 5/9/2024   | Pago de refrigerios  | 300,00          | -Informe o documento similar que especifique el evento atendido y en qué consistía el refrigerio que cubría ese importe. |
| CE-009                      | 18/12/2024 | RP-0087   | 18/12/2024 | Pago de refrigerios  | 612,00          |  |
| CE-009                      | 18/12/2024 | RP-0087   | 18/12/2024 | Pago de refrigerios  | 580,00          |  |
| <b>Publicidad</b>           |            |           |            |                      |                 |  |
| CE-001                      | 19/1/2024  | R-65983   | 19/01/2024 | Pago de Radio Lasser | 100,00          | Falta información de pauta y pases de radio.   |
| <b>TOTAL</b>                |            |           |            |                      | <b>1.692,00</b> |  |

**Fuente:** Documentación presentada por la organización política.

El Reglamento de Fiscalización de Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

#### Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolso)

"II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con **documentación de respaldo suficiente y pertinente** que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizarán al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas" (Las negrillas son nuestras).





### **Artículo 83° (Archivo de comprobante y documentos de respaldo)**

*"II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos de la agrupaciones ciudadana municipales" (Las negrillas son nuestras).*

### **Artículo 106° (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo)**

*"Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política" (Las negrillas son nuestras).*

Lo señalado ocasionó que exista insuficiente documentación que justifique y respalden los gastos ejecutados por la agrupación ciudadana municipal, por Bs1.692,00 generando incertidumbre respecto al destino de estos gastos expuestos en el estado financiero.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Todos por Camargo" (TPC) Chuquisaca, complementar con la documentación de respaldo ya sea con documentación original o fotocopia legalizada de tal manera que el importe observado pueda ser validado, justificado y respaldado con documentación suficiente y pertinente.

### **3.3. CUENTAS POR PAGAR DE ANTIGUA DATA PENDIENTE DE PAGO**

En el numeral 2.3 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 148/2025, se verificó que el saldo del Pasivo Corriente al 31 de diciembre de 2024 es Bs600,00; al respecto, en las Notas a los Estados Financieros mencionan que el saldo corresponde a "Cuentas por Pagar" mismas que se originaron en la Gestión 2023; sin embargo, este importe no fue cancelado hasta la conclusión de la Gestión 2024 fecha en la que aún queda pendiente de pago.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

**Artículo 69° (Incorporación de obligaciones pendientes de pago en el presupuesto)**

*“De existir obligaciones pendientes de pago al 31 de diciembre de cada gestión, éstas deben ser incluidas en el presupuesto de la gestión siguiente a fin de que las agrupaciones ciudadanas municipales procedan con su cancelación, sugiriéndose que la misma se haga efectiva en el primer trimestre”.*

Las cuentas por pagar de gestiones anteriores pueden originar que la organización política sea sujeta a demandas que causen perjuicio por parte de los proveedores por no pagar las obligaciones contraídas.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Todos por Camargo" (TPC) Chuquisaca, efectuar un análisis pormenorizado de cada obligación contraída hasta la gestión 2024, y reportar las acciones a ser asumidas con el fin de cumplir con las obligaciones pendientes de pago y evitar cualquier acción judicial por parte de los acreedores que vaya en contra de la organización política.

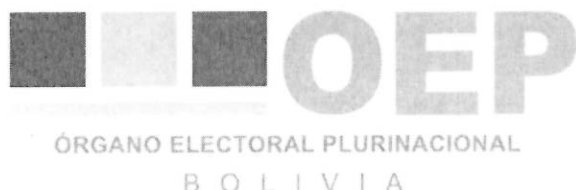
**3.4. RUBRO DE ACTIVO FIJO SIN DOCUMENTACIÓN SUFICIENTE DE RESPALDO**

En el numeral **2.4** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 148/2025, se verificó que al 31 de diciembre de 2024 el rubro del Activo Fijo expone un saldo de Bs1.859,83; correspondiente al registro de Muebles y Enseres, mismos que incluyen la depreciación acumulada; sin embargo, dicho saldo no se encuentra respaldado por documentación que acredite su saldo, cantidad de bienes, fecha de adquisición, así como el inventario detallado, situación que no fue aclarada ni justificada en las notas a los estados financieros.

Cabe aclarar que esta misma observación fue reportada en los procesos de fiscalización correspondientes a **las Gestiones 2022 y 2023**, sin que se hayan tomado medidas para subsanarla, la reiteración de esta deficiencia lo cual evidencia la falta de compromiso de la agrupación ciudadana para corregir la debilidad identificada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:





### **Artículo 15° (Adquisición de bienes)**

*“Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos económicos de las organizaciones políticas, o recibidos en donación o legado, deberán ser inscritos a nombre de la organización política en los registros públicos que correspondan, debiendo figurar esta condición en su contabilidad, constituyéndose en patrimonio de la organización política según lo establece el artículo 68° de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas”.*

La falta de documentación de respaldo relacionada con la cantidad de bienes, fecha de adquisición y origen, no permitió tener la información detallada que muestre la composición exacta de los bienes de uso, aclaraciones que son necesarias para los fines de la fiscalización y validación del saldo expuesto.

➤ Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Todos por Camargo" (TPC) Chuquisaca, presentar la documentación necesaria y suficiente que detalle la cantidad de bienes, fecha de adquisición y origen, para que respalde el saldo expuesto en el estado financiero remitido.

Toda vez que esta recomendación ya ha sido reiterada en anteriores fiscalizaciones, en caso de no subsanar lo solicitado, en cumplimiento lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, se podría proceder a través de la instancia competente, la emisión de Resolución Expresa de Amonestación, por lo que sugerimos dar cumplimiento a la presente recomendación con carácter prioritario.

### **3.5. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO<sup>1</sup>**

En el numeral **2.5** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 148/2025, se estableció que no fue de nuestro conocimiento que la agrupación ciudadana municipal "Todos por Camargo" (TPC) Chuquisaca, para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos haya aperturado una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero; aspecto que contraviene lo dispuesto en la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 "Ley de Organizaciones Políticas" y el Reglamento

<sup>1</sup> La agrupación ciudadana municipal "Todos Por Camargo" (TPC) Chuquisaca, según nota TCP-08/2025 de 07 de octubre de 2025, presentó la constancia de la apertura de su cuenta bancaria a nombre de la organización política ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Mediante Circular TSE-PRES-UTF N° 001/2024, emitida de 22 de abril de 2024, la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral informó a las organizaciones políticas sobre los requisitos necesarios para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera dentro del territorio nacional. En esa oportunidad, se estableció como fecha límite el 31 de julio de 2024, plazo que fue ampliado hasta el 30 de septiembre de 2024 mediante la Circular TSEPRES-UTF N° 002/2024 de 26 de julio de 2024.

Posteriormente, a través de la Circular TSE-VPTE-UTF N° 003/2024 de 17 de octubre de 2024, dicho plazo fue extendido nuevamente hasta el 31 de diciembre de 2024, estableciéndose como fecha definitiva para que las organizaciones políticas cumplan con la apertura obligatoria de su cuenta bancaria.

En este contexto y mediante Resolución Conminatoria N° 005/2025, emitida el 7 de enero de 2025, se otorgó un nuevo y último plazo, impostergable hasta el 30 de junio de 2025, para que las organizaciones políticas que aún no hayan cumplido con este requisito procedan a la apertura de su cuenta bancaria.

Cabe señalar que esta misma observación fue reportada en los procesos de fiscalización correspondientes a las Gestiones **2022** y **2023**, sin que a la fecha se haya evidenciado acciones tomadas por parte de la agrupación ciudadana, lo cual refleja una falta de responsabilidad e incumplimiento a la normativa vigente.

La Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 "Ley de Organizaciones Políticas", en su Artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria), establece:

*"I. **Los recursos económicos** de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, **serán administrados por las instancias correspondientes**, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos, **al efecto, deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero** y regulado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero" (Las negrillas son nuestras).*





El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

**Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria)**

- I. Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.*
- II. La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionara la información de forma pronta y oportuna.*
- III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria está deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, **en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros**, en el acápite correspondiente al Disponible.*
- IV. De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, **la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto**, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo” (Las negrillas son nuestras).*

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria, podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados, además de incumplir lo establecido en el marco normativo emitido.

- Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Todos por Camargo” (TPC) Chuquisaca, gestionar, a la brevedad posible, la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera para reducir el riesgo en el manejo de los recursos

económicos de la agrupación ciudadana y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente emitida.

### **3.6. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO**

En el numeral **2.6** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 148/2025, se determinó que la agrupación ciudadana municipal "Todos por Camargo" (TPC) Chuquisaca, no presentó ni remitió el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o en su caso no informó en las notas a los Estados Financieros la decisión o no de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Cabe señalar que esta misma observación fue reportada en los procesos de fiscalización de las **Gestiones 2022 y 2023**, lo que evidencia la falta de responsabilidad de la agrupación ciudadana en la adopción de medidas y acciones para subsanar la observación efectuada.

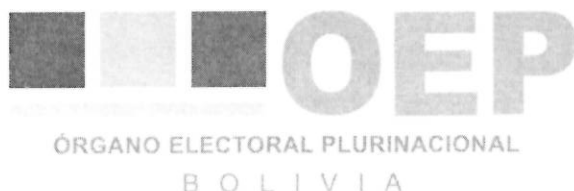
El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

#### **Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)**

- I. **Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.***
- II. **Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior.***

La no presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de la decisión de utilizar el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía o norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto





anual en el que incluyeron los rubros partidas detalladas a efectos de fiscalización.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Todos por Camargo" (TPC) Chuquisaca, que se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización, o a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con aprobar su propio clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar como guía e instrumento técnico el clasificador propuesto como anexo del reglamento, caso contrario debido a su recurrencia puede ser sujeto a posibles sanciones por su incumplimiento.

Dado que esta recomendación ha sido reiterada en gestiones anteriores, en caso de no adjuntar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, podría proceder a través de la instancia competente la emisión de Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos dar cumplimiento a la recomendación, una vez conocido el presente informe.

### **3.7. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO**

En el numeral **2.7** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 148/2025, de la revisión realizada al registro de correspondencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, no fue de nuestro conocimiento la constancia de la designación actualizada de la o el Responsable Económico y/o Contador de la agrupación ciudadana municipal "Todos por Camargo" (TPC) Chuquisaca.

Cabe señalar que esta misma observación fue reportada en los procesos de fiscalización correspondientes a las **Gestiones 2022 y 2023**, sin que se hayan adoptado medidas para su subsanación, lo que refleja una falta de responsabilidad por parte de la agrupación ciudadana en el cumplimiento de las disposiciones vigentes.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

**Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):**

*"Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político - programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa**" (Las negrillas son nuestras).*

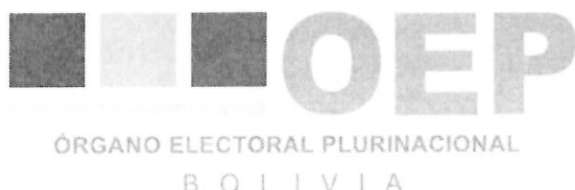
**Artículo 29° (registro de la acreditación y actualización de acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):**

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsables(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental, que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
  - a) **En forma anual al inicio de gestión.**
  - b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador" (Las negrillas son muestras).*

La no acreditación del Responsable económico, restringió la comunicación efectiva, originando que no se puedan subsanar o aclarar dudas respecto a la información remitida de forma clara y precisa, referidas a las actividades ordinarias y financieras que hace la organización política para llevar adelante sus tareas.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Todos por Camargo" (TPC) Chuquisaca, que el responsable económico y/o contador sean acreditados ante el Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, mediante nota





suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración y posterior comunicación, a fin de poder aclarar cualquier duda o consulta respecto a la información remitida.

Dado que esta recomendación ha sido reiterada en gestiones anteriores, en caso de no adjuntar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, podría proceder o a través de la instancia competente la emisión de Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos dar cumplimiento a la recomendación, una vez conocido el presente informe.

### **3.8 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SUFICIENTES**

En el numeral **2.8** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 148/2025, de la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2024 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Todos por Camargo” (TPC) Chuquisaca, se verificó que las mismas no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas, no fueron suficientes para comprender el contenido de los estados financieros.

Los aspectos que debieron señalarse en las referidas notas son los relacionados con:

- a) La falta de apertura de una cuenta bancaria.
- b) El uso del clasificador presupuestario.
- c) La falta de la composición de los bienes (muebles y enseres).
- d) La designación del responsable económico y/o contador para la gestión 2024.

Cabe señalar que esta misma observación fue realizada en los procesos de fiscalización de las **Gestiones 2022 y 2023**, lo que evidencia la falta de acciones correctivas por parte de la agrupación ciudadana y una reiterada omisión en el cumplimiento de las disposiciones establecidas. El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

### Artículo 26° (Definiciones)

*“f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas” (Las negrillas son nuestras).*

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitieron comprender claramente el contenido de la información financiera reportada en el periodo, para que estas sirvan como herramienta para una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Todos por Camargo” (TPC) Chuquisaca, mejorar aclarar y ampliar el contenido de la información que sea reportada en las Notas a los estados financieros y que sean presentados por la organización política, con el propósito de comprender claramente los hechos financieros suscitados en el periodo, y para que esta sirva como herramienta para una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

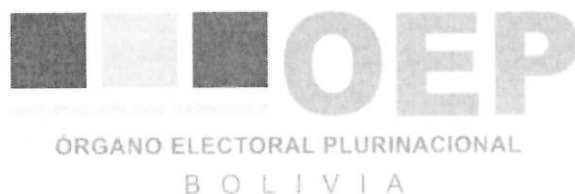
Dado que esta recomendación ya ha sido reiterada en anteriores gestiones y en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder se procederá con la emisión de Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos dar cumplimiento a la presente recomendación.

### 3.9 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

#### A. PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO ESTIMADO Y NO EJECUTADO

En el numeral **2.9** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 148/2025, se verificó que en el formulario “Detalle de Actividades a Ejecutar Gestión 2024”, la agrupación ciudadana municipal “Todos por Camargo” (TPC) Chuquisaca, incluyó las actividades, plazos y a los responsables encargados de realizar las siguientes actividades:





- *Modificación de Estatutos Orgánicos de la agrupación ciudadana Todos por Camargo “TPC”.*
- *Conformación del Comité Electoral para dar viabilidad a la convocatoria para la Elección de la nueva mesa directiva.*
- *Elección de la nueva mesa directiva de la agrupación ciudadana Todos por Camargo “TPC”.*
- *Taller de capacitación y convivencia con organizaciones y sectores a nivel municipal con fortalecimiento político.*
- *Trabajo Publicitario y difusión de la agrupación ciudadana “TPC”.*

Para el cumplimiento de estas actividades, la agrupación ciudadana municipal “Todos por Camargo” (TPC) Chuquisaca, presupuestó la suma de Bs14.000,00.

Sin embargo, se estableció que de las 5 actividades programadas, se realizó: la modificación de estatutos orgánicos, conformación del comité electoral y la elección de la nueva mesa directiva y no existiendo evidencia si se ejecutó o no el taller de capacitación y convivencia con organizaciones y sectores a nivel municipal, así como el trabajo publicitario y difusión de la agrupación ciudadana municipal “Todos por Camargo” “TPC”.

Asimismo, el presupuesto estimado para el cumplimiento de todos los objetivos trazados fue de **Bs14.000,00**; sin embargo, de acuerdo a la documentación presentada el presupuesto ejecutado alcanzó a **Bs2.892,00**, concluyéndose que se ejecutó el **20,65%**; de igual manera, esta situación no fue debidamente justificada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

#### **Artículo 64° (Programa Operativo Anual)**

*“Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, **un detalle de actividades a ser ejecutadas** por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*”

II A efecto de la fiscalización el “Detalle de actividades” elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA)” (Las negrillas son nuestras).

**Artículo 66° (Presupuesto Anual)**

“I El Presupuesto Anual, es la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.

II El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo deberá **establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades** descritas en el POA (Detalle de actividades) (Las negrillas son nuestras).

La ausencia de mayor información no permitió verificar cuál de las actividades programadas y/o planificadas fue ejecutada con la realización de gastos de administración y operación; asimismo, al ejecutarse actividades con el mínimo de recursos estimados y no ser ejecutados en su integridad, denota que la estimación de los presupuestos no fueron realizados de una manera adecuada ni coordinada.

➤ Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Todos por Camargo” (TPC) Chuquisaca, que la planificación de operaciones anuales se las realice considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento o no de los objetivos propuestos, para que de esta manera se pueda crear una práctica de mejora continua dentro de la agrupación ciudadana, a fin de cumplir las metas programadas y con los recursos programados así como de los gastos estimados al momento de su planificación.

Dado que esta recomendación ya ha sido reiterada, en caso de no presentar la documentación solicitada, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos dar cumplimiento a la presente recomendación.



#### IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE-DNJ N° 518/2025 de 01 de diciembre de 2025, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 148/2025 de la Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024 de la agrupación ciudadana municipal “Todos por Camargo” (TPC) Chuquisaca, sin presentación de descargos, que en los acápite 4 y 5 señalan de manera textual:

**“...4. Conclusiones:** *Conforme al análisis efectuado se concluye:*

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-018 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2024 de la organización política.*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2024 de la organización política, y un plazo de veinte (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.*
- *Mediante nota TSE-UTF N° 406/2025 de 17 de noviembre de 2025, la UTF estableció que la organización política no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114 del RFOP ante la falta de presentación de descargos por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiendo que la UTF emita el informe final previsto en el artículo 117 del referido Reglamento, debiendo en dicho documento apegarse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia.*

**5. Recomendaciones:** *Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo*

*Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo...”.*

## V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Todos por Camargo” (TPC) Chuquisaca, desde la notificación con el Informe Preliminar, hasta la fecha de emisión del presente informe, en aplicación del artículo 114° párrafo tercero del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” **se ratifican**<sup>2</sup> las observaciones efectuadas, en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 148/2025 de 02 de julio de 2025, según se presenta:

- C1.** *Ingresos sin suficiente documentación de respaldo, según se describe en el numeral 3.1 del presente informe.*
- C2.** *Gastos sin suficiente documentación de respaldo, situación que se reporta en el numeral 3.2 del presente informe.*
- C3.** *Cuentas por pagar de antigua data pendientes de pago, según se describe en el numeral 3.3 del presente informe.*
- C4.** *Rubro del activo fijo sin documentación suficiente de respaldo, según se describe en el numeral 3.4 del presente informe.*
- C6.** *Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado, según se describe en el numeral 3.6 del presente informe.*
- C7.** *Falta de documentación de la constancia de la designación de la o el representante económico, según se describe en el numeral 3.7 del presente informe.*
- C8.** *Notas a los estados financieros sin aclaraciones suficientes, según se describe en el numeral 3.8 del presente informe.*
- C9.** *Otras observaciones identificadas, según se describe en el numeral 3.9 punto A del presente informe.*

---

<sup>2</sup> **C5.** Se **levanta** la observación **3.5** del presente informe, debido a que la agrupación ciudadana municipal “Todos Por Camargo” (TPC) Chuquisaca, presentó mediante nota **TCP-08/2025** de 07 de octubre de 2025, la constancia de apertura de su cuenta bancaria a nombre de la organización política ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

Por lo tanto, se establece que la agrupación ciudadana municipal “Todos por Camargo” (TPC) Chuquisaca, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (Deberes de las Organizaciones Políticas) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y documentación correspondiente a la Gestión 2024; sin embargo, las mismas, **no permitieron** realizar la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Es preciso señalar que la organización política presentó sus estados financieros sin la suficiente documentación de respaldo correspondiente a los ingresos y gastos de la gestión; identificándose además observaciones que inciden de manera sustancial en el proceso de fiscalización. En ese entendido, se recomienda que los estados financieros de las siguientes gestiones expongan saldos correctos y se encuentren respaldados por documentación suficiente y pertinente, así como por documentación complementaria que respalde objetivamente la realización de las transacciones y contribuya a la transparencia del movimiento económico. Caso contrario, podrían ser pasibles de sanción conforme al marco normativo vigente.

## VI. RECOMENDACIONES

- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Todos por Camargo” (TPC) Chuquisaca, que a futuro apliquen las recomendaciones contenidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- R2.** Por lo tanto, en el marco de las atribuciones de fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional, se solicita se disponga la amonestación correspondiente a la agrupación ciudadana municipal “Todos por Camargo” (TPC) Chuquisaca, por haber incumplido la Resolución TSE-RSP-ADM N° 459/2024 de 12 de diciembre de 2024, debidamente notificada y vigente, en lo relacionado con la documentación de respaldo que permita la fiscalización.

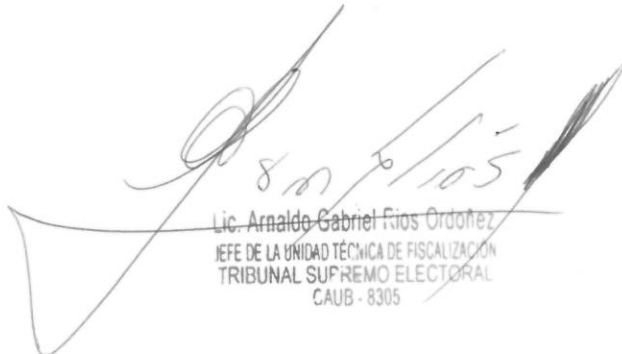
Cabe señalar que en la gestión anterior se aclaró de manera expresa a la organización política, que de persistir el incumplimiento se procedería a la aplicación de la medida administrativa de amonestación. No obstante dicha advertencia, el incumplimiento persiste, evidenciando la inobservancia reiterada de las disposiciones legales vigentes.

En ese sentido, y en resguardo del principio de legalidad y del cumplimiento de la normativa vigente, corresponde la aplicación de la medida administrativa solicitada.

**R3.** Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana municipal “Todos por Camargo” (TPC) Chuquisaca, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

  
Lic. Leoniel Tapia Condori  
AUDITOR FISCALIZADOR  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
C.A. 10. 92714

  
Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez  
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 8305

AGRO/Itc  
c.c. Arch.  
c.c. ACM TPC CHQ.